

15° período de sesiones
Ginebra, 28 de agosto a 6 de septiembre de 2006
Tema 9 del programa
Posibles opciones para promover el cumplimiento
de la Convención y sus Protocolos anexos

**PROYECTO DE ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE
CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE
EFECTOS INDISCRIMINADOS**

Presentado por el Presidente designado

Artículo 7 bis¹

Consultas de las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultar y a cooperar entre sí sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de esta Convención y sus Protocolos anexos.
2. Con este propósito, el Secretario General convocará una Conferencia de Altas Partes Contratantes en el plazo de un año después de la entrada en vigor del presente artículo. Las conferencias siguientes se celebrarán de conformidad con lo acordado por una mayoría, pero no menos de 18, de las Altas Partes Contratantes.
3. La participación en la Conferencia de Altas Partes Contratantes se determinará de conformidad con su reglamento convenido.
4. La labor de la Conferencia incluirá:
 - a) Un examen de la operación y el estatuto de esta Convención y sus Protocolos anexos;

¹ De la Convención.

b) La consideración de cuestiones que se desprendan de los informes de las Altas Partes Contratantes de conformidad con el párrafo 5 del presente artículo;

c) La preparación para las conferencias de examen;

d) La consideración de cooperación y asistencia internacionales para facilitar la aplicación de esta Convención y sus Protocolos anexos; y

e) La consideración y realización de cualesquiera medidas adicionales que pudieran ser necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Convención y sus Protocolos anexos.

5. Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al Secretario General antes de cada Conferencia, que éste distribuirá a todas las Altas Partes Contratantes antes de la Conferencia, sobre cualesquiera de las cuestiones siguientes:

a) La divulgación de información sobre esta Convención y sus Protocolos anexos a sus fuerzas armadas y a la población civil;

b) Las medidas adoptadas para cumplir con los requisitos técnicos de esta Convención y sus Protocolos anexos y cualquier otra información pertinente;

c) La legislación vinculada con esta Convención y sus Protocolos anexos;

d) Las medidas adoptadas en materia de cooperación y asistencia técnicas; y

e) Otras cuestiones.

6. Las Altas Partes Contratantes y los Estados no partes que participen en la labor de la Conferencia sufragarán el costo de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, debidamente ajustada.

Artículo 7 *ter*

Cumplimiento

1. Cada Alta Parte Contratante adoptará todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir cualesquiera violaciones de esta Convención y de cualesquiera de sus Protocolos anexos vinculantes por personas o en territorio sometidos a su jurisdicción o control.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo incluyen medidas apropiadas para garantizar la imposición de sanciones penales contra las personas que, en relación con un conflicto armado y en contravención de las disposiciones de esta Convención y sus Protocolos anexos, mataren o causaren lesiones graves en forma deliberada a civiles, y para hacer comparecer a esas personas ante la justicia.

3. Cada Alta Parte Contratante velará también por que sus fuerzas armadas impartan las instrucciones militares y procedimientos de operación pertinentes, y por que el personal de las

fuerzas armadas reciba una formación que corresponda a sus deberes y obligaciones para cumplir con las disposiciones de la Convención y cualesquiera de sus Protocolos anexos vinculantes.

4. Con miras a garantizar el cumplimiento, las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse entre sí y a cooperar entre sí bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por conducto de otros procedimientos internacionales apropiados, en relación con cualesquiera problemas relativos al cumplimiento de sus obligaciones, o para resolver cualquier problema que pudiera presentarse en relación con la interpretación o la aplicación de las disposiciones de esta Convención y sus Protocolos anexos vinculantes.

5. Se establecerá una reserva de expertos. Cada Alta Parte Contratante podrá proponer para su inclusión en ella a un experto por cada una de las especialidades de los Protocolos anexos a la Convención. Todo experto incluido en la reserva deberá ser una persona de reconocida imparcialidad y comprobada competencia técnica, jurídica o de otra índole pertinente.

6. Las Altas Partes Contratantes invitan al Secretario General de las Naciones Unidas a que prepare y actualice una lista que incluya los nombres, nacionalidades y otros datos pertinentes de los expertos incluidos en la reserva, y a que la comunique a las Altas Partes Contratantes.

7. Toda Alta Parte Contratante podrá solicitar asistencia de la reserva de expertos en relación con cualesquiera inquietudes relativas al cumplimiento de sus propias obligaciones legales o para la solución de cualesquiera problemas que pudieran surgir en relación con su propia interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención y cualquiera de sus Protocolos anexos vinculantes.

8. Con ese propósito, las Altas Partes Contratantes invitan al Secretario General a seleccionar, caso por caso, a un experto o a un grupo de expertos de la reserva, que examinará cualquier inquietud mencionada en el párrafo 7 del presente artículo.

9. En la selección de expertos el Secretario General tendrá especialmente en consideración su debida competencia, y velará por una distribución geográfica equitativa.

10. El experto o los expertos seleccionados cumplirá(n) sus funciones a título personal.

11. Si la Alta Parte Contratante interesada expresa excepcionalmente una objeción en relación con determinado experto o con algunos de los expertos seleccionados, podrá solicitar al Secretario General que seleccione a otro experto u otros expertos.

12. El experto o expertos seleccionado(s) presentará(n) a la Alta Parte Contratante interesada y al Secretario General el informe que contenga sus recomendaciones y opiniones relativas a la cuestión planteada por la Alta Parte Contratante de que se trate. Estas recomendaciones y opiniones no son jurídicamente vinculantes. Previa solicitud, el Secretario General comunicará el informe a las Altas Partes Contratantes para su información solamente.

13. Los costos de los trabajos realizados y de los servicios de expertos seleccionados serán sufragados, en principio, por la Alta Parte Contratante de que se trate, o mediante contribuciones voluntarias.

14. Las disposiciones contenidas en los artículos *7 bis* y *7 ter* no perjudicarán ninguna futura disposición sobre el cumplimiento que se introduzca en virtud de futuros Protocolos de esta Convención.

15. De conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 8 de la Convención, la presente Enmienda entrará en vigor de la misma forma que la Convención, es decir, seis meses después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Después de su entrada en vigor, la presente Enmienda entrará en vigor para cualquier Estado que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión seis meses después de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento.
